

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que consultada la plataforma del ADRES, se encontró que el número correcto de la cedula de ciudadanía del acá ejecutado **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ** es 1.112.129.464 y no el numero 16.535.200 como equivocadamente lo mencionó el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de demanda. Cartago valle febrero 22 de 2024

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JESUS ORLANDO ROSERO
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00153-00
Auto: 321**

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Disponer de forma oficiosa la corrección del auto No. 1890 de Noviembre 29 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento pago dentro del presente proceso, **corrección que se verificará respecto al numero de la cedula del acá demandado JHAN KARLO QUINTERO VELEZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Atendiendo la constancia de secretaria que precede se tiene que mediante la consulta que de forma oficiosa verificó por parte de este despacho a la plataforma del ADRES se encontró **que el número correcto de la cedula de ciudadanía del acá ejecutado JHAN KARLO QUINTERO VELEZ es 1.112.129.464 y no el numero 16.535.200** como equivocadamente lo indicó el apoderado de la parte ejecutante en su escrito de demanda.

Considera este despacho que pese a que los hechos que dan génesis a la corrección del auto No. 1890 de Noviembre 29 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento pago dentro del presente proceso, no son atribuibles al despacho, pues quien aportó un numero equivocado de la cedula del demandado, fue el apoderado de la parte ejecutante; pero no tiene sentido prolongar en el

tiempo dicho error de parte, siendo que ya el despacho se percató del mismo.

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 1890 de Noviembre de 2023, es susceptible de corrección en lo atinente a que el número correcto de la cedula de ciudadanía del demandado **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ** es 1.112.129.464 y no el **numero 16.535.200** así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1890 de fecha 29 de Noviembre de 2023 en el sentido que el número correcto de la cedula de ciudadanía del demandado **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ** es 1.112.129.464.

SEGUNDO: Las demás disposiciones del aludido proveído No. 1890 de Noviembre 30 de 2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

 <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, <u>26 DE FEBRERO DE</u> <u>2023</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</p>
--

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f23d0757d30fc5bb5f4c771b67ca45db966590f815bd054018c4ec68adc84**

Documento generado en 23/02/2024 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>